

Diciembre 2018 - Novedades impositivas del 06-12 al 12-12
--

Novedades Nacionales

- **MONOTRIBUTO. SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO. SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES NACIONALES Y PROVINCIALES. SE INCORPORA LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Adm. Trib. Mendoza) 4351/2018

Se incorpora la Provincia de Mendoza al Sistema Único Tributario, a través del cual se simplifican y unifican los trámites de orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieren al mismo -RGC (AFIP - MF Cba.) 4263-.

En este orden, quedan alcanzados por el presente sistema los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Nacionales que se encuentren también alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Asimismo, se establecen, entre otros, los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes alcanzados por las presentes disposiciones, como así también la forma de ingresar el tributo local, la categorización y recategorización, modificación de datos, exclusión y baja.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/1/2019.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. MODIFICACIONES PARA DICIEMBRE DE 2018 Y CALENDARIO 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4354

La Administración Federal de Ingresos Públicos efectúa modificaciones en el calendario de vencimientos de las obligaciones con efecto en el mes de diciembre de 2018 y, con las modificaciones citadas, ya queda configurado el calendario de vencimientos del año 2019.

Señalamos que se modifican, con efecto desde diciembre de 2018, las siguientes obligaciones:

* Se adelantan las fechas de vencimiento del SICORE.

* Se modifican las fechas de vencimiento del pago a cuenta para compraventa de animales y carnes de la especie porcina -RG (AFIP) 4199, art. 26-.

- * Se incorporan las fechas de vencimiento para el ingreso del IVA de servicios digitales prestados por un sujeto del exterior -RG (AFIP) 4240, art. 7-.
- * Se incorporan las fechas de vencimiento para el ingreso del impuesto interno a los cigarrillos y el adicional de emergencia de cigarrillos -RG (AFIP) 2445, art. 10-.
- * Se modifican las fechas de ingreso del impuesto sobre los combustibles líquidos y se incorporan las fechas de vencimiento del impuesto sobre el dióxido de carbono.
- * Se modifica la fecha de ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias correspondiente a la anteúltima semana del mes de diciembre.

➤ **CONVENIO MULTILATERAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 7/2018

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2019 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.
Señalamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2018 operará el día 20/5/2019.

➤ **CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. SIRCREB. DECLARACIONES JURADAS. PAGOS. VENCIMIENTOS PERÍODO FISCAL 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 9/2018

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales y para las declaraciones juradas informativas trimestrales del período fiscal 2019 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

➤ **CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN INCLUIDOS EN EL SIRCAR. VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 8/2018

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2019 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RESPONSABLES SUSTITUTOS EN CARÁCTER DE LOCATARIOS, PRESTATARIOS, REPRESENTANTES O INTERMEDIARIOS DE SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALICEN LOCACIONES O PRESTACIONES GRAVADAS EN EL PAÍS. FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4356

Se establece la forma de ingreso del impuesto al valor agregado por parte de los sujetos que en carácter de responsables sustitutos sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país -encuadrados en el inc. h) del art. 4 y en el art. 4.1 de la ley del gravamen-.

En tal sentido, se establece que el ingreso del impuesto deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles posteriores a aquel en que se haya perfeccionado el hecho imponible, y dentro de los 20 días hábiles posteriores en el caso de los Estados Nacional, Provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.

No deberán asumir la condición de responsables sustitutos los sujetos del país que, respecto de dichas operaciones, revistan la calidad de consumidores finales o monotributistas.

Se establecen precisiones con respecto al cómputo del impuesto ingresado como crédito fiscal y la operatoria aplicable cuando las operaciones que genera el presente gravamen sean abonadas con la intervención de entidades financieras.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/1/2019. El ingreso del impuesto por parte de los responsables sustitutos por los hechos imponibles perfeccionados desde el 12/9/2018 hasta el 28/1/2019 podrá ingresarse hasta el 15/2/2019.

➤ **MONOTRIBUTO. PAGO A TRAVÉS DE DÉBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA. NUEVA MODALIDAD DE ADHESIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4357

Se establece que aquellos monotributistas que opten por el débito directo en cuenta bancaria para el pago de sus obligaciones mensuales, a partir del 11/12/2018, podrán gestionar dicha adhesión a través del portal web de Monotributistas, mediante la opción "Pagos". Señalamos que quienes opten por adherir el servicio de la forma mencionada deberán previamente declarar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro desde la que se debitarán los importes correspondientes a través del servicio "Declaración de CBU".

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA TERCERA CATEGORÍA. SE INCREMENTA EL IMPORTE MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS INCOBRABLES DE ESCASA SIGNIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4358

Se incrementa a \$ 45.000 el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría, sin necesidad de realizar gestiones judiciales - fijado por la RG (AFIP) 1457 y de acuerdo con lo establecido por el art. 136 del decreto reglamentario del impuesto-.

Señalamos que la presente modificación resulta de aplicación para los ejercicios fiscales cuyos cierres de ejercicio se produzcan a partir del 13/12/2018.

Novedades Provinciales

➤ BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL SECTOR HOTELERO. CRÉDITO FISCAL

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6038

Se crea el Régimen de Promoción para el Sector Hotelero dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al cual podrán adherir las personas humanas, las personas jurídicas y los fideicomisos que desarrollen la actividad hotelera en la Ciudad y realicen alguno de los siguientes proyectos de inversión:

- La construcción y equipamiento de nuevos establecimientos destinados a la explotación de alojamientos turísticos hoteleros y para-hoteleros.

Al respecto, estos sujetos podrán convertir en crédito fiscal hasta un máximo del 27,5% de la inversión realizada para el desarrollo del proyecto, el cual podrá ser computable contra el pago destinado a la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos generado por la explotación de dicho establecimiento. No se computará dentro de la inversión realizada la compra del terreno o inmueble donde se desarrolla el nuevo establecimiento.

- La remodelación, incluyendo la reforma, ampliación, mejora y equipamiento, de los establecimientos existentes destinados a la explotación de alojamientos turísticos hoteleros y para-hoteleros.

Los beneficiarios que desarrollen este tipo de proyecto podrán convertir en crédito fiscal hasta el 60% de la inversión efectivamente realizada, el cual podrá ser computable contra el pago destinado a la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos generados por dicho establecimiento. Si se trata de una ampliación del establecimiento, no se computará dentro de la inversión aquella realizada para la compra del terreno o inmueble donde se desarrolle tal obra.

Por otra parte, los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal desde el otorgamiento del crédito fiscal y durante el plazo de la vigencia del mismo.

Por último, señalamos que el referido Régimen tendrá una vigencia de 5 años a partir de su promulgación.

➤ BUENOS AIRES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, DE SELLOS, INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 46/2018

Se introducen modificaciones al régimen general de regularización de deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016-.

Al respecto, destacamos que el importe a regularizar por cada período deberá surgir de las declaraciones juradas correspondientes e incluirá, en todos los casos, los saldos resultantes de las declaraciones juradas originales de cada anticipo y la diferencia que pudieran generar las declaraciones juradas rectificativas.

➤ **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA PARA CENTROS TURÍSTICOS. ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1224/2018

Se actualizan los importes correspondientes al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes del impuesto que desarrollen su actividad en los centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche -R. (ART Río Negro) 325/2013-.

➤ **RÍO NEGRO. FACILIDADES DE PAGO. PLAN DE PAGOS ESPECIAL PARA FIDEICOMISOS. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1223/2018

Se implementa, hasta el 30/6/2019, un plan de pagos especial para los fideicomisos de construcción al costo, a los fines de que regularicen el pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, consignando como base imponible del mismo los aportes realizados en función del compromiso convenido en el contrato de fideicomiso, como cuotas o entregas a cuenta del precio convenido.

Destacamos que con la adhesión al presente plan los citados sujetos accederán a la remisión del 100% de las multas que correspondería aplicar y del 50% de los intereses devengados.

➤ **SANTA CRUZ. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCRESB-. UNIFICACIÓN NORMATIVA Y ACTUALIZACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 368/2018

Se unifica en un solo texto normativo y se actualiza el régimen de recaudación y control del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -SIRCRESB-, aplicable tanto a los contribuyentes locales de la Provincia como a aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Al respecto, se incorporan ciertos conceptos como excluidos del régimen hasta el 30/6/2019, y con renovación automática por períodos semestrales, salvo disposición en contrario.

Asimismo, se crea un régimen de información que los agentes de recaudación deberán presentar indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el sistema SIRCRESB.

➤ **SANTA CRUZ. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN POR OPERACIONES CONCERTADAS A TRAVÉS DE PORTALES VIRTUALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 369/2018

Se implementa, a partir del 1/1/2019, un régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados

por el gravamen en la Provincia de Santa Cruz respecto de las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertados y/o perfeccionados electrónicamente a través de portales virtuales.

Al respecto, deberán actuar como agentes del presente régimen los sujetos titulares y/o administradores de los referidos portales virtuales por las operaciones que se concreten y/o perfeccionen a través de los mismos.

Serán sujetos pasibles de percepción aquellos que realicen transacciones a través de los portales virtuales mencionados cuando, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las siguientes características: los compradores de los bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio denunciado, real o legal, fijado en la Provincia; la cantidad de operaciones resulte igual o superior a 3; finalmente, que el monto total de dichas operaciones resulte igual o superior a \$ 3.000.

Destacamos que la percepción deberá ser practicada sobre la totalidad de las operaciones perfeccionadas en el transcurso del mes calendario.

Por último, se establece que las operaciones alcanzadas por el presente régimen estarán sujetas a las siguientes alícuotas:

- 3% para los contribuyentes no inscriptos en la Provincia; y
- 1,5% para los contribuyentes locales de la Provincia, como así también para aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral con alta en la misma.

➤ **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 28/12/2018, INCLUSIVE**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1616/2018

Se prorroga hasta el 28/12/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Recordamos que el mismo se había restablecido hasta el 30/11/2018 -R. (ME Tucumán) 1399/2018- con las siguientes características, entre otras:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.
- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.
- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31/10/2018.

➤ **BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2019. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 15079

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2019.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales novedades, subrayamos:

Ley impositiva:

- * **Impuesto sobre los ingresos brutos:**

- Se disminuyen las alícuotas del impuesto aplicable a los siguientes rubros de actividad:

- 1) Actividad primaria: del 1,5% al 0,75%;
- 2) Servicios de transporte: del 3% al 2%;
- 3) Venta de vehículos automotores nuevos: del 2,5% al 2,3%;
- 4) Construcción: del 3% al 2,5%;
- 5) Servicios inmobiliarios: del 6% al 5% e
- 6) Intermediación financiera: del 8% al 7%.

- Se fija en 15% la alícuota aplicable sobre los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online.

- Se reduce del 5% al 4,5% la alícuota incrementada aplicable sobre las actividades de prestación de obras y/o servicios cuando el contribuyente haya obtenido en el período fiscal 2018 ingresos gravados, no gravados y exentos, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, superiores a \$ 39.000.000.

Asimismo, destacamos que el resto de las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestación de obras y/o servicios aplicables durante el período fiscal 2019 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2018.

- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias e industriales cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 78.000.000. Recordamos que el citado límite para las actividades primarias era de \$ 52.000.000.

- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 19.000 mensuales o \$ 228.000 anuales.

- Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 203 a \$ 310.

- Se elimina la obligación de realizar el pago a cuenta en el inicio de actividades en el impuesto.

*** Impuesto de sellos:**

- Se eleva de \$ 962.000 a \$ 1.600.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentas del impuesto las escrituras traslativas de dominio de inmuebles cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Asimismo, se eleva de \$ 481.000 a \$ 800.000 cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

*** Inmobiliario:**

- Se incrementan las escalas de alícuotas aplicables a los efectos del pago del impuesto inmobiliario en todas sus categorías.

Código Fiscal:

- Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.

- Se incorpora como causal de clausura cuando los contribuyentes que realicen en forma habitual venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles que no acepten como medio de pago las transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros equivalentes (Postnet).

- Cuando se solicite la devolución de saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes inscriptos en el tributo, será requisito de

admisibilidad de la demanda de repetición que se haya cumplido con la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes al tributo objeto del reclamo hasta la fecha de interposición del mismo, y de las cuales surja la determinación del saldo a favor cuya repetición se solicita.

- Se establece que se considerarán actividades gravadas en el impuesto las exportaciones a terceros países cuando las mismas estén vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

- Se dispone que, tratándose de servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, se entenderá que existe actividad alcanzada en el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el prestador contare con una presencia digital significativa, la que se entenderá verificada cuando se cumpla, en el período fiscal inmediato anterior, con determinados parámetros.

Al respecto, se considerarán servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de las tecnologías utilizadas por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

Estas actividades estarán gravadas en el impuesto a la alícuota del 2%.

También se considerará alcanzada en el impuesto la prestación de servicios de juegos de azar online.

El gravamen resultante en estos casos estará a cargo del prestatario, que actuará como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país.

Asimismo, cuando las prestaciones citadas sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos del exterior, estas actuarán como agentes de liquidación e ingreso del impuesto.

Otros:

- Se crea el Fondo de Progreso e Inclusión Social, el que estará integrado, en parte, por un aporte de entre el 1% y el 3% sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata (slots). El presente aporte deberá ser ingresado, en carácter de responsable sustituto, por las entidades oficiales o privadas que exploten directa o indirectamente los citados juegos en el ámbito provincial.

- La Provincia aprueba el texto del consenso fiscal 2018, suscripto el día 13/9/2018 por el Presidente de la Nación, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.

➤ **SAN JUAN. PROCEDIMIENTO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2019**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1800/2018

Se fijan las fechas de vencimiento para el año fiscal 2019 de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 17

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: del ejercicio finalizado en 7/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Julio/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Julio/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Julio 2018
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2018 (N° 10); 10/2018 (N° 9); 11/2018 (N° 8); 12/2018 (N° 7); 1/2019 (N° 6); 2/2019 (N° 5); 3/2019 (N° 4); 4/2019 (N° 3); 5/2019 (N° 2); 6/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2018 (N° 11); 9/2018 (N° 10); 10/2018 (N° 9); 11/2018 (N° 8); 12/2018 (N° 7); 1/2019 (N° 6); 2/2019 (N° 5); 3/2019 (N° 4); 4/2019 (N° 3); 5/2019 (N° 2); 6/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 9/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 4-5
11. **Convenio multilateral** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 0-1-2

MARTES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Noviembre/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Julio 2018
3. **IVA** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
4. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 6-7
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 0
7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 3-4-5
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Noviembre/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 11/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004

MIÉRCOLES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Noviembre/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
4. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Diciembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006

5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 8-9
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 1
7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 6-7
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Noviembre/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 11/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004
9. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | CUIT: todos

JUEVES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Noviembre/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Diciembre/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 29
3. **IVA** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
4. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010
5. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Diciembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
6. **Débitos y créditos** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 2
8. **Convenio multilateral** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 8-9

9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Noviembre/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 11/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004

VIERNES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Noviembre/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Diciembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1º quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 3
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Noviembre/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 11/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004